

# ¿Antigüedad en el centro, en el cuerpo?

**Carmen Perona Mata**  
**Abogada FECC.OO.**

*Soy funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, y tenía destino definitivo en el colegio público "C.R." de P.R., de donde fui desplazado por supresión de su puesto de trabajo docente, viéndose obligado a participar en un concurso de traslado en el que obtuve destino definitivo en el C.P."H.J." En la elección de los grupos docentes, no me fue reconocida la antigüedad desde que tomé posesión en el primer destino definitivo sino desde la toma de posesión en mi nuevo centro. ¿Es correcta esta baremación?*

**(R.F.F. Madrid)**

La normativa que regula la cuestión resuelve específicamente el problema, por lo que es derecho especial la aplicación de la Orden de 1 de junio de 1992 sobre desplazamiento de Maestros en Centros de Preescolar, EGB y Educación Especial, en la que se dice: que como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo docente *"los maestros que tienen el destino definitivo en un Centro por desglose o traslado total o parcial de otro contarán a efectos de antigüedad como propietarios definitivos en el mismo, la referida a su Centro de origen. Igual tratamiento se dará a los Maestros cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido"*.

El Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en su art. 26 dice: *"Los profesores que participan en el concurso desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o puesto escolar en que venían sirviendo con carácter definitivo... tendrán derecho, además, a que se les acumulen a su centro de procedencia, a los efectos de la prioridad de adjudicación de vacantes, los servicios prestados con carácter definitivo en el Centro inmediatamente anterior"*. Por lo tanto la actuación de la administración educativa no es ajustada a derecho y así lo ha entendido el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid en Sentencia de 4 de diciembre de 2000.